



ACUERDO No. CSJMEA20-64
15 de julio de 2020

“Por medio del cual se prorroga el traslado transitorio del Juez Promiscuo Municipal de La Primavera y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJMEA20-35 de abril 15 de 2020, se autorizó el traslado transitorio desde su sede judicial de origen a la sede judicial de Villavicencio a Diego Armando Rey Amortegui, Juez Promiscuo Municipal de La Primavera para que apoye al Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio en materia de control de garantías, cuando se le requiera, a partir del 15 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020.

Esta corporación a través de los Acuerdos CSJMEA20-40, CSJMEA20-44, CSJMEA20-46, CSJMEA20-49 y CSJMEA20-56, prorrogó el traslado transitorio del funcionario hasta el día 15 de julio de 2020, para que apoye al Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio en materia de control de garantías.

De otra parte, Diego Armando Rey Amortegui, Juez Promiscuo Municipal de La Primavera, a través del Oficio 240 de julio 13 de 2020, recibido en nuestra Secretaría con radicación EXTCSJME20-748, solicita se prorrogue el traslado transitorio en la sede judicial de Villavicencio.

Pone de presente que desde que se autorizó el traslado transitorio a Villavicencio, esto es desde el 15 de abril de 2020, hasta la fecha, ha cumplido cabalmente con las funciones del Juzgado Promiscuo Municipal de La Primavera, las cuales se desarrollan virtualmente en coordinación con la Doctora Nancy Morales Romero, Secretaria del Despacho. Adicionalmente, ha realizado cerca de 100 audiencias de control de garantías (libertades, controles posteriores, búsquedas selectivas en bases de datos, legalizaciones de capturas, formulaciones de imputación, imposiciones de medida de aseguramiento, sustituciones de medidas de aseguramiento entre otras), igualmente, se han resuelto solicitudes de detención domiciliaria transitoria (Decreto 546 de 2020) y a su vez, esta semana le fueron asignadas 22 audiencias, las cuales están programadas para la semana que avanza, en especial la radicado No. 2019 - 00004, en el cual la Fiscalía 17 Especializada de Villavicencio, Meta, solicitó sustitución de medida de aseguramiento por pérdida de la vigencia, respecto de 7 personas que se encuentran privadas de la libertad, la cual se instaló el día 10 de julio de 2020, a las 8:00 a.m., pero debió suspenderse para continuar el día 21 de julio de 2020, a las 2:00 P.m., atendiendo al requerimiento que se le hizo a la señora fiscal para que aportará los elementos materiales probatorios necesarios para tomar la decisión que en derecho corresponda.

En consecuencia, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías de la ciudad de Villavicencio y ante las circunstancias presentadas por el Juez Rey Amortegui y teniendo en cuenta que el Gobierno nacional mediante el Decreto 990 de julio 9 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se considera viable prorrogar el traslado transitorio del funcionario hasta el 1 de agosto de 2020, para lo cual el funcionario debe garantizar la atención de los asuntos ordinarios de su sede judicial de origen, los cuales serán resueltos y coordinados con la Secretaria del despacho, a través de los medios tecnológico. Adicionalmente, debe difundir este Acuerdo a la comunidad de La Primavera.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Prorrogar el traslado transitorio desde su sede judicial de origen a la sede judicial de Villavicencio a Diego Armando Rey Amortegui, Juez Promiscuo Municipal de La Primavera hasta el día 1 de agosto de 2020, para que apoye al Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio en materia de control de garantías, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1°: El Juez Promiscuo Municipal de La Primavera debe garantizar la atención de los asuntos ordinarios de su sede judicial, los cuales serán resueltos y coordinados con la Secretaría del despacho, a través de los medios tecnológicos. Adicionalmente, debe difundir este Acuerdo a la comunidad de La Primavera, con el fin de dar publicidad al mismo.

Parágrafo 2°: Las audiencias que realice en apoyo al SPA de Villavicencio, debe realizarse de manera virtual, con la finalidad de realizar trabajo en casa y garantizar la bioseguridad de los intervinientes dentro de las diligencias judiciales.

Parágrafo 3°: Si a la fecha límite del traslado transitorio, el funcionario tiene a su cargo solicitudes de audiencia para desarrollar, las mismas deberán ser devueltas al Centro de Servicios Judiciales del SPA para efectos de que sean repartidas a los despachos penales municipales con función de control de garantías de esta ciudad.

Parágrafo 4º: Se invita al funcionario para que en lo sucesivo las solicitudes de prórroga del traslado que aquí nos ocupa, se radiquen ante esta corporación con la debida antelación, mínima de una semana, previa al vencimiento del traslado.

Parágrafo 5º: Finalizada la presente medida, el funcionario deberá presentar ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta un informe detallado de la gestión realizada durante el traslado transitorio respecto de los asuntos tramitados tanto en la sede de origen como los de la sede de Villavicencio.

ARTÍCULO 2º: Comunicar de inmediato y por el medio más expedito lo dispuesto en el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, al Área de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio y al Juez Promiscuo Municipal de La Primavera.

ARTÍCULO 3º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los quince (15) día del mes de julio de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA

Presidente

REDM / CEBC

EXTCSJME20-748 / JULIO 15 DE 2020